

	PAGINA		PAGINA
Corrección de errores de la Resolución de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial por la que se nombran funcionarios públicos propios del Patrimonio Forestal del Estado a los opositores aprobados correspondientes a la convocatoria del 21 de julio de 1969 para cubrir vacantes de Guardia.	12240	Resolución de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes por la que se hace pública la primera relación de mataderos colaboradores designados por C. A. T. para sacrificio de ganado vacuno en aplicación del Decreto de la Presidencia del Gobierno 1348/1970, de 30 de abril («Boletín Oficial del Estado» número 115).	12287
<b>MINISTERIO DEJ. AIRE</b>		Instituto Español de Moneda Extranjera. Mercado de Divisas. — Cambios que regirán durante la semana del 3 al 9 de agosto de 1970, salvo aviso en contrario.	12288
Decreto 2257/1970, de 1 de agosto, por el que se promueve al empleo de General de División del Ejército del Aire al General de Brigada del Arma de Aviación, Servicio de Vuelo, don Joaquín de Puig y de Cácer.	12249	Billetes de Banco Extranjeros.—Cambios que el Instituto Español de Moneda Extranjera aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 3 al 9 de agosto de 1970, salvo aviso en contrario.	12288
Decreto 2258/1970, de 1 de agosto, por el que se promueve al empleo de General de Brigada del Arma de Aviación, Servicio de Tierra, al Coronel de dicha Arma y Servicio don Natalio Ferrán Gómez.	12249	<b>MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO</b>	
Decreto 2259/1970, de 1 de agosto, por el que se dispone que el General de División del Ejército del Aire don Carlos Ferrándiz Arjonilla pase al Grupo «B».	12249	Orden de 3 de junio de 1970 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Luis Cabo Torres y la Administración General del Estado.	12288
<b>MINISTERIO DE COMERCIO</b>		Orden de 30 de junio de 1970 por la que se modifican las normas sobre Premios Nacionales de Teatro.	12245
Orden de 19 de junio de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 6 de abril de 1970 en el recurso contencioso-administrativo número 1.704, interpuesto contra Resolución de la C. A. T. de 22 de noviembre de 1966, ampliada posteriormente a las resoluciones del Ministerio de Comercio de 25 de enero y 3 de marzo de 1967 por la «Compañía Hispana, S. A.».	12284	<b>ADMINISTRACION LOCAL</b>	
Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que aprueba la Resolución particular por la que se otorgan los beneficios para la fabricación mixta de vehículos militares todo terreno, de tres toneladas de carga útil.	12285	Resolución de la Diputación Provincial de Burgos por la que se anuncia concurso para proveer en propiedad la plaza de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la zona segunda de Burgos.	12269
Resolución de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes por la que se hace pública la primera relación de mataderos colaboradores designados por C. A. T. para sacrificio de ganado porcino en aplicación del Decreto de la Presidencia del Gobierno 1348/1970, de 30 de abril («Boletín Oficial del Estado» número 115).	12287	Resolución del Ayuntamiento de Barcelona referente al concurso libre para proveer una plaza de Profesor de Escuelas de Formación Profesional (Higiene y Seguridad en el Trabajo).	12269
		Resolución del Ayuntamiento de Barcelona referente al concurso libre para proveer dos plazas de Médico de Asistencia Social Sanitaria.	12269
		Resolución del Ayuntamiento de Barcelona referente al concurso restringido para proveer una plaza de Técnico del Laboratorio Municipal (especialidad bacteriológica).	12269

## I. Disposiciones generales

### JEFATURA DEL ESTADO

*DECRETO-LEY 9/1970, de 28 de julio, sobre prorroga del plazo para la delimitación de las competencias de los Arquitectos e Ingenieros Técnicos.*

La Comisión Interministerial creada por Orden de la Presidencia del Gobierno de quince de febrero de mil novecientos sesenta y ocho para el estudio de los problemas de delimitación de competencias entre Arquitectos e Ingenieros Técnicos de distintas titulaciones y entre los mismos y los de Grado Superior, tras haber finalizado a su debido tiempo la misión que le había sido encomendada, ha elevado a la superioridad un informe en el que se propone la adopción de medidas y disposiciones oportunas para la resolución de los referidos problemas; pero a la vista del referido informe resulta aconsejable abrir un nuevo plazo para plantear por separado las diversas cuestiones y problemas de carácter heterogéneo que se desprenden del citado informe.

En su virtud, a propuesta del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de junio de mil novecientos setenta, en uso de la autorización que me confiere el artículo trece de la Ley Constitutiva de las Cortes, textos refundidos de las Leyes Fundamentales del Reino, aprobadas por Decreto de veinte de abril de mil novecientos sesenta y siete, y oída la Comisión a que se refiere el apartado primero del artículo doce de la citada Ley,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se prorroga hasta el treinta y uno de agosto de mil novecientos setenta y uno el plazo a que se re-

fiere el artículo primero del Decreto-ley de veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve para determinar las facultades de los Arquitectos e Ingenieros Técnicos.

Artículo segundo.—Las facultades y competencias profesionales entre las distintas titulaciones técnicas se regularán mediante los correspondientes Decretos para la Arquitectura Técnica y las diversas ramas de la Ingeniería Técnica, a propuesta de los Ministerios interesados, con el asesoramiento del Ministerio de Educación y Ciencia, dentro del estricto ámbito de las competencias académicas que le están encomendadas y previo dictamen, en su caso, del Consejo Nacional de Educación.

Artículo tercero.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al presente Decreto-ley.

Artículo cuarto.—El presente Decreto-ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y de él se dará inmediata cuenta a las Cortes Españolas.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid a veintiocho de julio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

*DECRETO-LEY 10/1970, de 23 de julio, por el que se introducen determinadas modificaciones en la organización del crédito oficial.*

La experiencia obtenida del funcionamiento de las Instituciones del Crédito Oficial, así como las peticiones y propuestas de reformas jurídicas contenidas en el dictamen elaborado sobre esta materia por la Comisión Especial de las Cortes Espa-

ncias, han puesto de relieve la necesidad de proceder sin demora a la introducción de determinadas modificaciones en el régimen orgánico de dicho crédito, que permitan asegurar su máxima eficacia.

Estas razones justifican sobradamente la promulgación del presente Decreto-ley, por el que se acometen con carácter de urgencia las indispensables modificaciones en dicha materia, sin perjuicio de que el Gobierno remita a las Cortes en breve plazo un proyecto de Ley sobre la organización y el régimen del crédito oficial.

En su virtud, a propuesta del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos setenta, en uso de la autorización que me confiere el artículo trece de la Ley Constitutiva de las Cortes, textos refundidos de las Leyes Fundamentales del Reino, aprobadas por Decreto de veinte de abril de mil novecientos sesenta y siete y oída la Comisión a que se refiere el apartado primero del artículo doce de la citada Ley.

#### DISPONGO:

Artículo primero.—La presidencia de los Institutos de Crédito a Medio y Largo Plazo y de las Cajas de Ahorro dejarán de estar vinculadas al Gobernador del Banco de España.

En tanto no se establezca la estructura orgánica de ambos Institutos por la Ley a que se refiere el artículo segundo del presente Decreto-ley, el Subsecretario de Hacienda asumirá con carácter provisional la presidencia de los mismos.

Artículo segundo.—En el plazo de cuatro meses, contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto-ley, el Ministro de Hacienda elevará al Gobierno, para su ulterior remisión a las Cortes, un proyecto de Ley sobre organización y régimen del crédito oficial.

Artículo tercero.—El presente Decreto-ley, del que se dará cuenta inmediata a las Cortes, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid a veintiocho de julio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*CORRECCION de erratas de la Orden de 9 de julio de 1970 sobre fijación de la cuota de agrupación para 1969 a favor de los Municipios cuyos expedientes de agrupación, fusión e incorporación fueron aprobados en el ejercicio correspondiente al citado año.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 167, de fecha 14 de julio de 1970, página 11135, se transcribe a continuación la oportuna rectificación.

En el primer párrafo, línea séptima, donde dice: «... fijará mensualmente por los Ministerios...», debe decir: «... fijará anualmente por los Ministerios...».

## MINISTERIO DE TRABAJO

*RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial de Trabajo de la Industria de Mataderos de Aves.*

Ilustrísimo señor:

Visto el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, de ámbito Interprovincial, de la Industria de Mataderos de Aves;

Resultando que la Secretaria General de la Organización Sindical remitió, con fecha 12 de marzo pasado, a esta Dirección General el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, de ám-

bito Interprovincial, de la Industria Mataderos de Aves, y que ha sido redactado previas las negociaciones oportunas por la Comisión deliberante designada al efecto; vino acompañado del informe que preceptúa el artículo primero, apartado tres, del Decreto-ley 22/1969, de 9 de diciembre, y demás documentos exigidos por la Legislación sobre Convenios Colectivos;

Considerando que esta Dirección General es competente para dictar la presente resolución de conformidad con el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y los preceptos correlativos del Reglamento para su aplicación de 22 de julio del mismo año;

Considerando que habiéndose cumplido en la tramitación y redacción del Convenio los preceptos legales y reglamentarios aplicables, no dándose ninguna de las cláusulas de ineficacia del artículo 20 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Convenios Colectivos, de 22 de julio de 1958, y siendo conforme con lo establecido en el Decreto-ley 22/1969, de 9 de diciembre, por el que se regula la política de salarios, rentas no salariales y precios, procede la aprobación del Convenio.

Vistas las disposiciones citadas y demás de general aplicación.

Esta Dirección General resuelve:

Primero.—Aprobar el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, de ámbito Interprovincial, de la Industria de Mataderos de Aves.

Segundo.—Comunicar esta resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a las que se hará saber que, de acuerdo con el artículo 23 del Reglamento de Convenios Colectivos, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962, por tratarse de resolución aprobatoria, no cabe recurso contra la misma en vía administrativa.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de junio de 1970.—El Director general, Vicente Toro Orti.

Dño Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

### CONVENIO COLECTIVO SINDICAL INTERPROVINCIAL DE MATADEROS DE AVES

#### CAPITULO PRIMERO

##### Disposiciones generales

Artículo 1.º **AMBITO TERRITORIAL.**—Las disposiciones del presente Convenio regirán en todas las provincias españolas, a excepción de las provincias africanas.

Art. 2.º **AMBITO FUNCIONAL.**—Quedan sometidas a las prescripciones del presente Convenio todas las Empresas dedicadas a la actividad de mataderos industriales de aves sitas en las provincias mencionadas en el artículo primero. Igualmente será aplicable a las Empresas de nueva creación.

Art. 3.º **AMBITO PERSONAL.**—Este Convenio Interprovincial afectará a todo el personal de las Empresas dedicadas a mataderos industriales de aves, tanto fijo como eventual o temporero, empleado en dichos centros de trabajo, exceptuando únicamente el personal mencionado en el artículo séptimo de la Ley de Contrato de Trabajo vigente.

Art. 4.º **AMBITO TEMPORAL.**—La vigencia de este Convenio será de un año a partir del 1 de enero de 1970, a cuya fecha se retrotraerán sus efectos cualquiera que sea la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Art. 5.º **PRÓRROGA.**—A la extinción del período de aplicación se considerará el Convenio prorrogado tácitamente de año en año, siempre que alguna de las partes no lo denuncie en forma, proponiendo su revisión o rescisión, y todo ello con una antelación de tres meses como mínimo respecto a la fecha de expiración del plazo de duración mencionado o de cualquiera de sus prórrogas.

Art. 6.º **COMPENSACIÓN DE MEJORAS.**—El incremento voluntario o Plus de Convenio que se establece en este pacto podrá absorber o compensar cuantos emolumentos o conceptos tengan señalados las Empresas o que en el futuro se concedan, bien voluntariamente o por disposición legal, con inclusión de las